

ACUERDO N° 1870

La Plata, 10 de julio de 1979.

VISTO: las ventajas y beneficios que ha traído la implantación del Sistema de Peritos Oficiales.

Y CONSIDERANDO: La conveniencia de mantener dicho sistema y asimismo generalizarlo extendiendo paulatinamente la especialidades en que la designación de Peritos Oficiales pueda reemplazar a la de las listas de nombramientos de oficio.

Que por otra parte esta ampliación del Sistema Pericial Oficial hace necesario prever un medio de financiación para los gastos que imponga el equipamiento de las nuevas áreas.

POR ELLO la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con asistencia del señor Procurador General,

RESUELVE:

Artículo 1º: En los casos en que no media conformidad de las partes para designar perito único, en aquellos de nombramiento de un tercer perito por el Juez de la causa y en los del supuesto reglado por el art. 473 "in fine" del Código Procesal Civil y Comercial, la designación deberá recaer en un Perito Oficial de los integrantes de la Dirección General de Asesoría Pericial o de las Asesorías departamentales en su caso.

Artículo 2º: En los casos del artículo anterior, las designaciones serán realizadas, a requerimientos de los jueces, por el Director General de la Asesoría Pericial o por los Jefes de las Asesorías departamentales según corresponda.

Artículo 3º: Los señores Jueces solamente podrán designar peritos mediante desinsaculación de las listas de nombramientos de oficio en los siguientes casos: a) Cuando la Dirección General de Asesoría Pericial o las Asesorías departamentales, carezcan de perito en la especialidad de la materia sobre la que deberá versar la pericia, b) Cuando existiendo peritos de la especialidad, los mismos resultaren insuficientes para absorber el cúmulo de pericias que hubiera.

En el segundo supuesto, el Director General o los Jefes departamentales harán conocer tal circunstancia a los Magistrados solicitantes a efectos de que practiquen la desinsaculación de las listas de oficio.

Artículo 4º: **(Texto según AC 2938)** Toda actuación judicial de los peritos oficiales devengará honorarios, con excepción de las realizadas en causas penales,

inscripciones de nacimientos y las requeridas por los miembros del Ministerio Público en las causas que tramitan con su intervención.

Artículo 5º: **(Texto según AC 2136)** Los honorarios y gastos que devengue la actuación de los peritos oficiales, deberán ser depositados por la parte obligada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta que a tal efecto será abierta por la Suprema Corte de Justicia en cada departamento judicial en donde tramiten las actuaciones respectivas.

Artículo 6º: **(Texto según AC 2254)** Los fondos de las cuentas periciales tendrán el siguiente destino:

a) La adquisición, mantenimiento y mejora del instrumental, equipos y elementos técnicos.

b) La compra de material bibliográfico relacionado con las especialidades y tareas periciales.

c) La concesión de becas para la actualización de conocimientos y puesta a punto de nuevas técnicas aplicables en sus tareas específicas.

d) La adquisición de sueros y drogas que por su naturaleza sean de difícil obtención en el país.

Artículo 6º bis: **(Texto incorporado por AC 2254)** La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a requerimiento de las Cámaras departamentales y organismos descentralizados que menciona el Acuerdo N° 2162, podrá disponer el destino de los fondos depositados en las cuentas periciales, para otros fines que los previstos en el artículo anterior.

Artículo 7º: **(Texto derogado implícitamente por la Ley 13767).**

Artículo 8º: **(Texto según AC 2938)** Los Magistrados practicarán la regulación de los honorarios de los Peritos Oficiales, por su actuación en causas de los fueros civil y comercial, de familia y laboral, aplicando para ello el mismo criterio y pautas utilizadas para la fijación de los honorarios de los peritos de lista y de parte.

Artículo 9º: **(Texto según AC 2938)** Los Magistrados deberán notificar a la Asesoría Pericial correspondiente, las resoluciones judiciales en que se hubieren regulado honorarios por la intervención de peritos oficiales.

Artículo 10º: **(Texto según AC 2938)** El Director General, los Jefes de cada Asesoría departamental, los Abogados Adscriptos de las Asesorías Periciales departamentales y los funcionarios que la Suprema Corte de Justicia designe, realizarán partir del momento de la presentación de la pericia compulsas periódicas en las causas

en las que intervinieron peritos oficiales, a fin de comprobar la regulación de los honorarios, su depósito y el de los gastos liquidados. Dichos funcionarios están facultados para presentar escritos, interponer recursos, practicar liquidaciones, contestar traslados y solicitar al magistrado de la causa la correspondiente regulación de honorarios, intimación de pago y en su caso la intervención del Agente Fiscal.

Artículo 11º: **(Texto según AC 2938)** Si la intimación de pago solicitada diere resultado negativo, el Juez de la causa dará intervención al Agente Fiscal que corresponda, quien deberá de conformidad con las normas establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, perseguir el cobro de los gastos liquidados y honorarios regulados por la actuación de los Peritos Oficiales.

Artículo 12º: **(Texto según AC 2938)** En las Asesorías Departamentales se llevarán un registro de las pericias realizadas, a los efectos de su adecuado seguimiento. Dicho registro deberá contener al menos los siguientes datos:

- Fecha de presentación del dictamen y de las subsiguientes intervenciones del perito en la causa.

Cuando la pericia devengare honorarios también se registrará:

- Fecha de solicitud de regulación
- Fecha en que la regulación quedare firme.
- Fecha en que se depositaron las unas correspondientes a gastos y honorarios o en su defecto se solicitó la intimación de pago, como así también del auto que disponga dicha intimación.

En el caso previsto en el artículo anterior, además se asentará:

- Fechas en que se solicitó y dio intervención al Agente Fiscal.
- Fecha de iniciación de la causa promovida e identificada de la misma.

Fechas de cumplimiento de cada etapa procesal, hasta la efectiva percepción de gastos y honorarios.

Artículo 13: **(Texto incorporado por AC 2938)** La liquidación de gastos comprenderá los efectuados en todo concepto para la realización del informe pericial, debiendo el perito consignarlos al pie del informe, junto con el detalle de los estudios realizados. Cuando se tratare de gastos en concepto de viáticos y movilidad deberá informar, - de conformidad a las normas vigentes para el Poder Judicial – además de los importes percibidos, el porcentaje que los mismos representan sobre el total del rubro y los Magistrados realizarán la liquidación de las sumas pertinentes del acuerdo a los montos vigentes al momento de la sentencia.

Artículo 14.- (**Texto incorporado por AC 2938**) Los gastos de materiales que no puedan ser suministrados por las Delegaciones de Administración en las pericias a realizarse en las Asesorías departamentales, como así también todo otro gasto similar, serán estimados por el perito interviniente en informe elevado al Juez de la causa y la parte que solicita la pericia deberá depositar, previamente a la realización de la misma, la suma correspondiente. Dicha suma será entregada al Perito con cargo de oportuna rendición de cuenta.

Artículo 15: (**Texto incorporado por AC 2938**) Derogar las Resoluciones 899/73, 668/76, 1521/79, 1092/80 de este Tribunal y toda otra disposición que se oponga a lo resuelto en el presente Acuerdo.

Comunicarlo y publicarlo.

Firmado: CARLOS ALFREDO RENOM, CARLOS J. COLOMBO, RAUL A. GRANONI, ARMANDO IBARLUCIA (h), HORACIO SICARD, ALFREDO GAMBIER BALLESTEROS, GERARDO PEÑA GUZMAN, EMILIO P. GNECCO, OSCAR MUNILLA AGUILAR, Procurador General, JUAN CARLOS CORBETTA, Secretario General.